

**CONSTANCIA SECRETARIA.** 30 de agosto de 2021. Se informa al señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien dado en garantía mobiliaria quedó radicada bajo el número 2021- 00323. Sírvase proveer.

Johanna Alexandra León Avendaño  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS**  
Villamaría, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO: 1151  
RADICADO:2021- 00323  
PROCESO: GARANTIA MOBILIRIA - LEY 1676 DE 2013  
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., C.F.  
(NIT.860.029.396-8)  
DEMANDADO: CRISTIAN DAVID QUINTERO RAMIREZ (C.C.  
1.055.917.609)

Resuelve el Despacho la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega de un vehículo automotor, dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garantizado **CRISTIAN DAVID QUINTERO RAMIREZ** y a favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., C.F.**, sobre el automotor de **placas HHS276, marca CHEVROLET, modelo 2014, Color plata brillante, servicio PARTICULAR, Línea SAIL.**

Verificado el escrito inicial y los anexos aportados, la demanda deberá INADMITIRSE a fin de que se subsanen las siguientes falencias:

1) Deberá allegar el certificado de tradición actualizado del vehículo de placa HHS276, marca CHEVROLET, modelo 2014, Color plata brillante, servicio PARTICULAR, Línea SAIL, como quiera que fue anexado sólo el pantallazo de la búsqueda del mismo en la plataforma RUNT.

2) Se requiere la parte demandante que allegué el respectivo plan de pagos con su historial de amortización realizado por el demandado

CRISTIAN DAVID QUINTERO RAMIREZ, lo anterior con el objeto de atender el parágrafo 1 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Con fundamento en lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el art. 90 del CGP, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que se subsanen las falencias advertidas con precedencia, para tal fin, se concede un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Walter Maldonado Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Caldas - Villamaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0bd66d7cc051ccdf044a87bd0dd568203206daecddc0df07439b  
13975fe0b8**

Documento generado en 30/08/2021 04:54:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**